

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Ramón Dolores Valerio Díaz** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 2. **Juan Ernesto Taveras del Rosario** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. **Rammyzu Ramssette Rojas Félix** queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 633-23 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas, y eleva el monto de la pensión de que disfruta el señor Carlos Antonio de Jesús Hidalgo. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 633-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ramón Payano	048-0017412-2	50,000.00
2	Porfirio Antonio Reyes Encarnación	048-0054993-5	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Carlos Antonio de Jesús Hidalgo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0000272-9.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 634-23 que deroga los decretos que nombraron a varias personas como primeros y segundos secretarios, consejeros, ministros consejeros, vicecónsules, dos embajadores adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como un embajador de la República en el Estado de Israel. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 634-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente